



EU SSY / DRA.IVO / RSN.

Departamento de Acción Sanitaria
Oficina Acción Sanitaria San Vicente
Av. España N° 1322 Fono: 072-2335012
San Vicente de Tagua Tagua

RESOLUCION EXENTA N° 3344

Rancagua,

29 MAY 2014

VISTOS:

La Paralización de Faenas producida en la empresa FAENADORA SAN VICENTE LTDA., RUT N° 78.483.600-2, representada por Don MANUEL CONTRERAS ZÚÑIGA, RUN N° _____ ambos con _____ comuna de San Vicente de Tagua Tagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; la presentación de dicha empresa, mediante la cual solicita la reanudación de faenas paralizadas; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; la Ley 16.744/68 que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; el Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763/79 y de las Leyes N° 18.933 y 18.469; el Decreto N° 136/04 que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud y la Resolución Exenta N° 17.790/2013, de la Secretaria Regional Ministerial de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, esta Autoridad Sanitaria Regional se ha impuesto del accidente de trabajo grave ocurrido al trabajador Don LUIS ROSALES RIVERA, RUN N° _____, el día 22 de mayo 2014, a las 11:05 horas aproximadamente, mientras se encontraba transitando sobre pasarela ubicada en entretecho, resbala y cae de una altura aproximada de 6 metros, causándole fractura de primer metacarpiano de mano izquierda y de clavícula derecha, situación ocurrida al interior de Planta Faenadora, ubicada en Carretera H-66 G Km. 19,2, comuna de San Vicente de Tagua Tagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, la empresa notifica el evento a esta SEREMI de Salud con fecha 22 de mayo 2014 a las 13:59 horas.

2.- La Circular N° 2.345 de fecha 10 de enero de 2007, emanada de la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO), que establece que en conformidad con lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del artículo 76 de la Ley 16.744, si en una empresa ocurre un accidente del trabajo grave o fatal, el empleador deberá cumplir con las siguientes obligaciones: *"suspender en forma inmediata las faenas afectadas y, de ser necesario, permitir a los trabajadores evacuar el lugar de trabajo; informar inmediatamente de lo ocurrido a la Inspección del Trabajo y a la Secretaria Regional Ministerial de Salud que corresponda"*.

3.- Lo referido en el punto 8 de la Circular N° 2.345/07 de la SUSESO, respecto a la reanudación la que sólo podrá ser autorizada por la entidad fiscalizadora que corresponda, Inspección del Trabajo o Secretaria Regional Ministerial de Salud.

4.- La inspección en terreno practicada por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria el día 23 de mayo 2014, se levanta Acta N° 28622, en la cual se expresa la

constatación de la paralización de faena realizada por la empresa tras evento ocurrido con consecuencia grave para uno de sus trabajadores, en la misma se le indica a la empresa que para reanudar faena debe solicitar por escrito a la SEREMI de Salud la autorización y a ésta solicitud adjuntar las medidas de control y de mitigación de los riesgos presentes en la actividad.

5.- El día 27 de mayo 2014, la empresa solicita autorización para reanudar faena, adjuntando las indicaciones técnicas emitidas por organismo administrador de la Ley 16.744, Informe Técnico N° 032302, de fecha 25 de mayo 2014, emitido por Instituto de Seguridad del Trabajo, que indica cumplimiento de las medidas indicadas mediante informe de investigación N° 032301, emitido el día 22 de mayo 2014.

6.- La empresa ha tomado las indicaciones y las recomendaciones técnicas en prevención de riesgos y salud ocupacional emitidas por su organismo administrador de la Ley 16.744, subsanando las deficiencias constatadas, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 76 de la Ley N° 16.744. Hecho verificado por funcionario de esta SEREMI Salud en visita realizada al lugar, según consta en Acta N°28625 del día 27 de mayo 2014.

7.- La conveniencia de ordenar la reanudación de faenas interrumpidas, a objeto de normalizar el proceso de producción de la empresa y dar continuidad a las labores propias de su giro.

8.- Que, de esta forma, en mérito de lo expuesto, las normas citadas y de acuerdo con las facultades legales y reglamentarias con las que obro, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- AUTORIZÁSE LA REANUDACIÓN DE FAENAS en entretecho por sectores habilitados y señalizados al interior de empresa FAENADORA SAN VICENTE LTDA., RUT N° 78.483.600-2, ubicada en Carretera H-66 G Km. 19,2, comuna de San Vicente de Tagua Tagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, representada por Don MANUEL CONTRERAS ZÚÑIGA, RUN N° con
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

POR ORDEN DEL SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

**DR. NELSON ADRIAN FLORES
DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SANITARIA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

Distribución:

Interesado
Oficina Acción Sanitaria San Vicente Tagua Tagua
Departamento de Acción Sanitaria
Departamento Jurídico
Unidad de Salud Ocupacional (copia y antecedentes)
Oficina de partes SEREMI de Salud